

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 77**

Santiago, **08-02-2022**

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 177 y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución RA 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021, de esta Superintendencia, y lo señalado en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en conformidad a la normativa vigente, esta Intendencia se encuentra facultada para sancionar a los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, las instrucciones de general aplicación y las resoluciones y dictámenes que pronuncie esta entidad fiscalizadora.

2. Que, mediante presentación efectuada con fecha 17 de agosto de 2020, la Isapre Nueva Masvida S.A. denuncia que el Sr. Alejandro Esteban Rodríguez Rabanal incurrió en incumplimientos gravísimos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas, al haber sometido a consideración de dicha institución, documentos de afiliación a la Isapre, de la (del) Sra./Sr. X. Solarzano C., con firmas inconsistentes y constando que la afiliada se encontraba adscrita a Fonasa tramo A, al momento de la suscripción.

3. Que, como fundamento de su denuncia, la Isapre acompaña, entre otros antecedentes, los siguientes:

a) Copia de FUN Folio N° 5717873, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por el mencionado agente de ventas en representación de Isapre Nueva Masvida S.A.

b) Copia de la cédula de identidad de la persona afiliada.

c) Copia de certificado del FONASA donde consta que a junio de 2019 el/la Sr./Sra. Solarzano figuraba como afiliado(a) de dicha institución.

d) Copia de Certificado de Cotizaciones previsionales del cotizante entre 2015 y 2019 emitido por AFP Provida, donde se señala que a la fecha del FUN no hay información de cotizaciones pagadas.

e) Certificado de FONASA de fecha 12 de octubre de 2019, donde se señala que tanto el/la Sr./Sra. X. Solarzano C. como su beneficiario, el menor M. Rodríguez, se encuentran "bloqueados por Isapre".

4. Que, de acuerdo a requerimiento efectuado por esta Superintendencia, mediante la presentación N° 4186 de fecha 1 de abril de 2021, la Isapre acompaña Informe pericial caligráfico emitido por la Perito Forense Documental y Calígrafo Sra. Marcela Isabel Meza Navarte.

5. Que, sin embargo, este Organismo detectó errores de copia en el señalado informe pericial, por lo que le solicitó a la Isapre remitir dicho informe rectificado. En orden a aquello, mediante la presentación N° 14966, de fecha 7 de diciembre de 2021, la Isapre acompañó el antecedente requerido, con sus correcciones correspondientes, esto es,:

- Informe pericial caligráfico emitido por la Perito Forense Documental y Calígrafo Sra. Marcela Isabel Meza Navarte, que en lo pertinente concluye que:

*"Las firmas atribuidas a X. Solarzano C., Rut: XX.XXX.XXX-X y que constan en los documentos Formulario Único de Notificación N° 5717873-81, Constancia de contratación y entrega de documentos, Comprobante para el beneficiario N° 551631, Declaración de salud N° 2547914, Autorización de correspondencia electrónica, Resumen interno de*

*evaluación, Anexo de contrato, NO pertenecen a su autoría."*

6. Que, conforme a los hechos denunciados y a los antecedentes acompañados, mediante el Oficio Ord. IF/N° 527, de 6 de enero de 2022, se procedió a formular los siguientes cargos en contra del Sr. Alejandro Esteban Rodríguez Rabanal:

- Falta de diligencia empleada en el proceso suscripción del contrato de salud de la (del) Sra./Sr. X. Solarzano C., al no llevar el proceso según lo indicado en el Título I del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del mismo Compendio.

- Entrega de información errónea a la persona afiliada y/o a la Isapre, con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad a lo establecido en la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2., ambas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

- Someter a consideración de la Isapre documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas, respecto de la Sra. X. Solarzano C., conforme a lo establecido en la letra a) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

- Ingresar a consideración de la Isapre, documentación contractual con huella dactilar falsa, respecto de la cotizante, conforme a lo establecido en la letra h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, el Sr. Alejandro Esteban Rodríguez Rabanal, fue notificado por correo electrónico de los mencionados cargos, con fecha 7 de enero de 2022, sin que conste que hubiere presentado descargos o alegaciones tendientes a desvirtuar o controvertir las infracciones reprochadas, dentro del plazo previsto en la normativa.

8. Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente del proceso, y en particular, teniendo presente que el agente de ventas no presentó descargos ni solicitó rendir pruebas que permitiesen desvirtuar los hechos acreditados mediante peritaje caligráfico, en cuanto a que *"Las firmas atribuidas a X. Solarzano C., y que constan en los documentos Formulario Único de Notificación N° 5717873-81, Constancia de contratación y entrega de documentos, Comprobante para el beneficiario N° 551631, Declaración de salud N° 2547914, Autorización de correspondencia electrónica, Resumen interno de evaluación, Anexo de contrato, NO pertenecen a su autoría."*, esta Autoridad concluye que se encuentra comprobada la conducta indicada en el considerando 6 de la presente resolución, relativa a *"Someter a consideración de la Isapre documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas, respecto de X. Solarzano C."*.

En relación a este punto, es importante destacar que lo que se le reprocha al agente de ventas, no es haber falsificado las firmas confeccionadas en los documentos, a nombre de la cotizante X. Solarzano C., sino que haber ingresado a la Isapre, para su tramitación, documentación contractual con firmas falsificadas, lo que además da cuenta de una falta de diligencia en el ejercicio de las funciones encomendadas a todo agente de ventas.

9. Que, por consiguiente, se estima que efectivamente el denunciado incurrió en la falta que se encuentra expresamente tipificada como un incumplimiento gravísimo en la letra a) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, en los siguientes términos: *"Someter a consideración de la Isapre documentos que forman parte del contrato con firmas falsas "*.

10. Que, en consecuencia, las faltas acreditadas constituyen un incumplimiento gravísimo de las obligaciones que le imponía la normativa al agente de ventas Sr. Alejandro Esteban Rodríguez Rabanal, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo establecido en la letra a) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, procede que sea sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

**RESUELVO:**

1. **CANCÉLESE** al agente de ventas Sr. Alejandro Esteban Rodríguez Rabanal, RUN [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-251-2020), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico [oficinadepartes@superdesalud.gob.cl](mailto:oficinadepartes@superdesalud.gob.cl), para efectos de la entrega o envío de documentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de**  
**Salud (S)**

**HPA/CCS**

**Distribución:**

- Sr. Alejandro Esteban Rodríguez Rabanal.
- Sr. Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas.
- Oficina de Partes.

A-251-2020